



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-0367-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 06/06/2018

PALABRAS CLAVE: participación por diferentes partidos políticos

BOLETIN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León emitió el acuerdo CEE/CG/074/2018, por el que resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a integrar ayuntamientos del estado de Nuevo León que presentó MC; entre otras, se registraron las planillas postuladas para la renovación de los ayuntamientos de los municipios de Allende y de Agualeguas, Nuevo León, encabezadas –respectivamente– por Eva Margarita Gómez Tamez y por José Luis García Montemayor. El veinticinco de abril siguiente, MC, el PAN y un candidato independiente presentaron –de manera respectiva– juicios de inconformidad en contra de la determinación precisada en el punto anterior. En particular, el PAN reclamó que las postulaciones de MC a los ayuntamientos de Allende y de Agualeguas era ilegal porque las personas registradas por MC habían participado en su proceso interno de selección. En ese sentido, a su consideración, se actualizaba la prohibición prevista en el último párrafo del artículo 136 de la Ley Electoral local, consistente en que ninguna persona puede participar simultáneamente en procesos de selección interna de candidaturas a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos. El quince de mayo, el Tribunal local dictó sentencia en los expedientes JI-066/2018 y sus acumulados, en el sentido de confirmar el acuerdo CEE/CG/074/2018. Respecto a las impugnaciones del PAN, determinó que no se acreditó que los ciudadanos registrados por MC para la renovación de los

ayuntamientos de Allende y Agualeguas, hubieran participado simultáneamente en procesos de selección interna a cargos de elección popular por diferentes partidos políticos. Posteriormente, el PAN, MC y Jorge Luis Tamez Cantú promovieron –respectivamente– juicios en contra de la sentencia del Tribunal local. El veinticinco de mayo de este año, la Sala Monterrey dictó sentencia en el expediente SM-JRC-75/2018 y acumulados. En relación con la impugnación del PAN, la Sala Monterrey confirmó lo relativo a que no se acreditó que diferentes personas hubiesen participado de manera simultánea en dos procesos partidistas de selección de candidaturas, por lo que no se transgredió la violación del artículo 136 de la Ley Electoral local.

El veintiocho de mayo siguiente, el PAN recurrió la sentencia de la Sala Monterrey identificada en el punto anterior. En el caso no se cumple el requisito específico para la procedencia del recurso de reconsideración previsto en los artículos 61, párrafo 1, inciso b), y 62, párrafo 1, inciso a), fracción IV, de la Ley de Medios, por lo que se debe desechar de plano el escrito de demanda correspondiente al expediente SUP-REC-367/2018.